

...notificación a Enequina. Comparando el 05 de octubre de 2016...  
...se verificará que no se había notificado. Se reiteró notificación...  
...SE SUSPENDIÓ DE COMUN ACUERDO 7-12-2016. SE ASISTE A COMP...  
...SE FIA FECHA DE CONTINUACION PARA EL 9 DE ENERO A LA...  
...Pendiente pedir certificación de ejecutoria...  
...Causa con sentencia en comparando...  
...orden de arresto anterior. Pendien...

SODIMAC S.A.  
(HONY)

Serie CHEQUE B16 10584960-0595037

Sodimac S.a

016-090-000

\$ 6 691 5.-

stgo  
Ciudad

1 0 - 0 4 - 2 0 1 7  
d o m m u a s a

Q. AL PORTADOR

PAGUESE A  
LA ORDEN DE TESORERO MUNICIPAL DE RENCA

LA SUMA DE Seiscientos noventa y seis mil novecientos quince.-

PESOS M/L



Huafraños 1134 Santiago  
Localidad Santiago

0160320400020584960 01 699 015

...CIA LOCAL DE RENCA

12 A  
INGRESO N°

CARLO BATTAGLIA CASTRO, abogado, por la parte denunciada, en  
sobre supuesta infracción ley de protección al consumidor, caratulado "SER  
con SODIMAC S.A.", Rol N° 126807-6-2016, a US. con respeto digo:

Que en este acto, vengo en acompañar un (1) cheque serie B16 N° 059  
girado contra la cuenta corriente N° 10584960 del Banco BCI por la suma c  
696.915.- que equivalen a la cantidad de 15 UTM y emitido a nombre del Tesor  
Municipal de Renca, que corresponden al pago de la  
condenada mi representada, según...

POR TANTO

Renca



Renca, 23 de marzo del 2017

Vistos,

A fojas 1, consta denuncia infraccional del Servicio Nacional de Consumidor en contra de la sociedad Home Center o SODIMAC S.A., del rubro venta o proveedor de bienes y servicios para la construcción y ferretería, representada por don Eduardo Mizón Friedemann, ambos de este domicilio, Avenida Panamericana Norte N° 3092;

Expone que la sociedad denunciada ha infringido el artículo 58 letra f) de la ley N° 19.496, porque incurrió en múltiples retardos de los plazos convenidos, en la entrega de los productos que dicha empresa vendió por internet, en el marco del evento comercial "Cybermonday", que se realizó los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio del 2016;

Afirma el Servicio denunciante que la empresa denunciada infringió el artículo 3° inciso primero, letras b), 12 y 23 de la ley N° 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores. Explica que con la finalidad de evitar que el proveedor abuse de la posición privilegiada que le da el acceso a la información, referida a los productos y servicios que ofrece al consumidor, el legislador estableció como derecho básico e irrenunciable para el consumidor, el relativo a la información veraz y oportuna, tal cual lo recoge el artículo 3 inciso primero letra b), norma que busca asegurar al consumidor el acceso a información exacta acerca de los plazos de entrega de los productos que adquiere.

A su vez, el artículo 12 de la misma Ley N° 19.496, establece que todo proveedor está obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades, conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio. En este caso, arguye el Sernac, que SODIMAC faltó a su deber de cumplir con el plazo de entrega de los productos vendidos a través de su página web, puesto que éste mismo reconoce expresamente que entregó productos en fechas que van más allá del plazo informado y aceptado por el consumidor. Así las cosas, añade, se frustra la legítima planificación que tiene cada consumidor respecto de las necesidades que pretende cubrir las cosas compradas.

Finalmente expone que el artículo 24 de la ley N° 19.496, impone el deber de diligencia que debe observar todo proveedor al momento de vender y prestar servicios y que Home Center, en este caso, ha sido severamente negligente en dos momentos: desidia y negligencia grave al momento de fijar los plazos de entrega porque no previó medidas para evitar el colapso de sus servicios por el gran número de retrasos en la entrega y no previno atrasos por sobre los 24 días;

Afirma que las normas de protección a los derechos de los consumidores, son de responsabilidad objetiva, es decir, no requieren de dolo ni de culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella, como ocurre en la ley de tránsito, para que se configure la infracción y por ende la condena.

Pide que se sancione a la empresa denunciada por las tres infracciones cometidas y que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letra b), 12 y 23, de la ley ya individualizada, se la sancione con las multas de UTM 50 por cada una de ellas;

En el tercer otrosí de la denuncia, el Servicio Nacional del Consumidor acompaña copia de los reclamos por los atrasos en la entrega de los productos que varios consumidores compraron por internet el día del CyberDay;

A fojas 48 se celebra el comparendo de estilo al que fueron citadas las partes

Llamados denunciante y denunciada para que se avengan, desestiman la invitación del Tribunal.

Vistos los antecedentes del proceso, especialmente la individualización de los productos vendidos y entregados con retardo por la sociedad denunciada y el reconocimiento que de ello hace su apoderado legal, en documento de fojas 48 y lo dispuesto por los artículos 1, 3 letra b), 12, 23, 24, 50 A, 50 C y 50 D de la Ley N° 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores y artículos 3 y 14 de la Ley N° 18.287, analizados conforme con las reglas de la sana crítica, permiten al Tribunal formarse convicción que la sociedad denunciada incurrió en la mora de haberles entregado en o de la manera que convino con los consumidores, los productos que les vendió por vía internet y aunque de ello no hubiese devenido menoscabo, entregándoselos luego en sus domicilios y sin costo;

Que en esta causa no existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, puesto que la sociedad reconoció el retardo en la entrega de los productos en la que incurrió, allanándose a la denuncia infraccional, conducta de reproche que pretende aminorar por el hecho de haber efectuado las entregas a los consumidores afectados en sus domicilios y sin costos o recargos, por lo que se **RESUELVE:**

1) Que ha lugar a la denuncia infraccional interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor en contra de la sociedad SODIMAC S.A. o Home Center;

5)

Pendiente traer resolución ingresado por Sernac anteriormente (fotos).  
Pendiente verificar si existe fallo. Pendiente verificar si existe resolución que llegó con el número de rol 65623-7, responde a esta causa.

traer resolución de preste anterior.  
Verificar ejecutoria de pago.

encia. En  
edice

*Callado*  
*Agustina*  
*Miguel Ángel*  
*Dela* (11/13)  
*Antonio*  
*Antonio*  
*de*

- 52
- 2) Que se condena a la sociedad SODIMAC S.A. al pago de la multa de UTM 15;
  - 3) Que si no integrare en arcas fiscales el monto de la multa impuesta dentro de quinto día, aplíquesele a su representante legal la pena de 15 noches de reclusión por vía de sustitución y apremio;
  - 4) Que no se condena en costas a la sociedad denunciada por haber tenido motivo plausible para litigar.

Dictada por don Mario Fernández G., Juez Titular



Autoriza la señorita Natalia Poloni L., Abogado, Secretario del Tribunal(S)



Notifíquese personalmente o por correo

Rol N° 126. 807.6

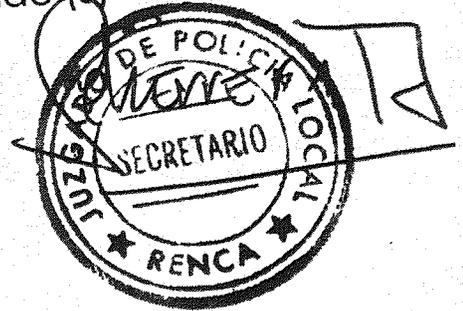
**Juzgado de Policía Local**

**Renca**

Renca, catorce de febrero de dos mil dieciocho

Se certifica por el Secretario Abogado (S) que suscribe, que la sentencia definitiva de foja 50 y siguientes con fecha 23 de marzo de 2017, se encuentra firme y ejecutoriada

Autorizada por **SEBASTIAN HERRERA TAPIA**, Secretario Abogado (S)



Causa Rol N° 126.807-8